

audiencia Interrogat

*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Cinco (5) de noviembre de dos mil Veinte
(2.020)

REF: Proceso EJECUTIVO SINGULAR POR COBRO DE COSTAS
PROCESALES DE OLIVERIO CARRANZA GALINDO contra ARGENIA
SANCHEZ VELASQUEZ
Rad. 73001-40-03-001-2017-00410-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 17 de Julio del 2019, y auto de corrección del 10 de septiembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de OLIVERIO CARRANZA GALINDO contra ARGENIA SANCHEZ VELASQUEZ, por la suma de UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000.00** mcte), por concepto de costas procesales de primera instancia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de SEISCIENTTOS MIL PESOS (**\$600.000.00**) mcte, por concepto de costas procesales de segunda instancia y hasta cuando se verifique su pago total.

Librada la orden de pago pretendida, a la parte ejecutada se le notificó de la orden de apremio por estado tal y como obra a folio 3 y 5 del expediente trascurriendo el término de traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 6 del proceso cuaderno 3, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

Resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del C.G.P.

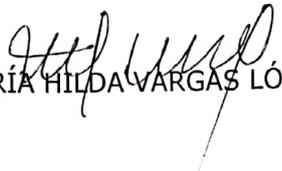
TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 80.000 =

NOTIFÍQUESE.

\$ 80.000

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ.